

# El Jurado Médico-Farmacéutico

REVISTA SEMANAL

## DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA

FUNDADA EN EL AÑO 1880

(ECO IMPARCIAL DE LA CIENCIA Y DE LOS INTERESES PROFESIONALES)

ÓRGANO OFICIAL DE LAS ASOCIACIONES MÉDICO-FARMACÉUTICAS DE LOS DISTRITOS DE ALIAGA, HIJAR, VALDERROBRES (TERUEL)

DE LA ACADEMIA MOLINESA (GUADALAJARA)

Y DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PROPAGANDA PARA LA INCINERACION CADAVERICA

DIRECTOR FUNDADOR

D. LADISLAO VALDIVIESO Y PRIETO

DIRECTOR PROPIETARIO

D. DÍO A. VALDIVIESO Y PRIETO

Mención de honor, concedida por el Jurado de la Exposición Farmacéutica nacional de 1882.

Única Revista Médico-farmacéutica premiada con medalla de oro en la Exposición minera nacional de 1885.

EL JURADO se encargará gratuitamente de activar los expedientes gubernativos y todo género de reclamaciones médico-farmacéuticas en los centros oficiales.

Dará su parecer en las consultas que de legislación vigente le dirijan, siempre que proceda su concurso, para las aclaraciones que se estimen legítimamente necesarias.

Publicará, siguiendo un riguroso turno de fechas, los remitidos que envíen los suscriptores, en consonancia con nuestro programa y los intereses científicos y profesionales que defendemos.

También dará cabida á cuantos casos clínicos notables se nos participen, para enseñanza particular y engrandecimiento general de la ciencia patria.

Es partidario de la asociación voluntaria, confederando los distritos, en cuyos presidentes se delegará la representación provincial ó regional, la que, á su vez, delegará en los de la provincia, para la constitución de la Asociación general española de las clases médicas.

*Precios y condiciones de suscripción.* Madrid, un mes, una peseta, Provincias, semestre, 5,50 id.; año, 10 id.; Extranjero y Ultramar, semestre, 12 id., oro; año, 20 id. Las suscripciones, por medio de correspondencia, en provincias y extranjero, 6, 12 y 24 pesetas respectivamente. Los pagos adelantados. Provincias, por inscripciones de numerario remitidas por correo, y Extranjero y Ultramar, por letra de fácil cobro y certificada su remisión.—Se considera suscriptor á todo el que, aunque no renueve la suscripción, no avise su baja y siga recibiendo los números, así como á cuantos se le remitan y no los devuelvan á su procedencia, avisando su devolución por tarjeta postal ó carta.

Los anuncios, según los precios marcados en los espacios cuadrículados, incluso 0,10 por el timbre de cada uno y envío de comprobantes, y convencionales si se piden otras dimensiones, y su pago es por trimestres anticipados. Sólo se anuncian productos definidos y de eficacia comprobada.

EL JURADO MÉDICO-FARMACÉUTICO se publicará en Madrid cuatro veces al mes, los días 7, 14, 21 y 28.

Redacción y Administración: Valverde, 48 y 50, principal.

## SUMARIO

*Sección profesional:* Página negra.—La semana, por Gil Blas.—Para qué sirve la nueva Instrucción general de Sanidad.—*Sección científica:* Revista de Revistas. Alcance de los conocimientos últimos: Agua ferruginosa de bicarbonato de óxido de hierro. Anaemorenin. Arhoin. Anestol. Atopin (Aceite de). Carolina. Picratol. Solanum carolinense.—Trastornos tróficos y circulatorios de la piel, como resultado de las inyecciones de parafina.—Reflexiones, por D. Martín Hurtado.—Consulta acordada por el Consejo de Estado, sobre las modificaciones introducidas en la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio de 1903 (continuación).—*Noticias.*

## Sección profesional.

### PÁGINA NEGRA

En la sección de noticias de nuestra Revista del 14 de los corrientes, publicamos la de la denuncia y recogida de la tirada de EL JURADO, correspondiente á la del 28 de Abril último, á consecuencia de un remitido de nuestro compañero D. Enrique Lafuente, en el que se lamentaba de la muerte de su hijo único, soldado, declarado baja para el servicio militar por inútil, cuya muerte prematura, de curso mortalmente rápido, inculpó á la deficiencia de organización de los servicios sanitarios administrativo-técnicos, durante el periodo de incoación y curso del expediente para la baja por inútil; periodo durante el que, su hijo, considerado ya fuera de las filas, mercenariamen-

te en las salas del cuartel y en los claustros del Hospital militar, se agravó á tal extremo, que, sin esperar á darle el pase para el pueblo donde su padre residía, fué conducido á él en tan lamentable estado, que falleció á los pocos días de su regreso; dolor cruento para su padre, y más cruento coincidiendo en él su condición de médico, dolor que estalló en natural protesta, formulada en el remitido, por el que se le sigue querrela criminal, por injuria y calumnia, incoada por el personal del Hospital de Carabanchel, en donde estuvo el hijo del compañero Sr. Lafuente.

En la ya citada noticia de nuestra Revista del 14 de Mayo, esta redacción aclaró el sentido y alcance del comunicado, conceptos que aparecen ratificados en nuestro fondo del 21 de Mayo, *Rectificación aclaratoria*, que sirvió de encabezamiento á otro remitido del Sr. Lafuente, quien, con muy noble sinceridad, puntualiza que sus protestas van sólo dirigidas contra la deficiente organización de los servicios cuartelario-hospitalarios, en estos casos de baja en el servicio militar por inútiles.

No obstante de estas sinceras manifestaciones, el Juzgado de la Latina, á instancia de la parte querrelada, exhortó al Juzgado de Navalporales, de cuyo pueblo es titular el compañero Sr. Lafuente, para que éste, el día 24, á la una de su tarde, compareciera en dicho Juzgado de la Latina á declarar *en causa criminal que se le seguía por injuria y calumnia...*

El día 23 salió de Navalporales, y después de cuatro horas de trayecto en coche, trasbor-



dóse al tren en una estación de la línea de Cáceres, para llegar á Madrid en la mañana del 24. A las nueve de la misma se personó en nuestra redacción, en la que le saludamos, angustiado por el dolor, mas no abatido ni acobardado el ánimo, y dispuesto á relatar los hechos, tales cuales eran, ante el Juzgado, aunque con protesta de no inculpar de la desgracia de que era víctima, al personal administrativo ni médico, sino á la notoria deficiencia de organización de los servicios, que coloca en situación anómala á los soldados dados de baja por inútiles, gran factor, ya que no la causa única, de haber sufrido tan prematura é irreparable pérdida de su hijo único.

Nuestro afligido compañero declaró con ruda sinceridad y noble firmeza, como padre y como médico. El señor Juez le escuchó humanamente sus paternas lamentaciones, oídas, á nuestro juicio, más que como exculpación de un presunto delincuente, como justa protesta de la causa de su infortunio, que le llevaba á la barra como reo, siendo víctima.

Nuestro compañero D. E. Lafuente, después de perder su hijo, ha sido declarado procesado. Ni por un instante dudamos de su absoluta vindicación, por un honroso y justificado sobreseimiento; y él así lo espera y confía en que se le haga justicia, sin que la incertidumbre le conturbe ni preocupe su ánimo; pero, en cambio, le apesadumbra y entenebrece que su infortunio no haya logrado estimular el sentimiento de la prensa profesional, que tanto se ha prodigado y se prodiga protestando de atentados, y comentando otros sucesos de menor importancia y transcendencia, y no se haya hecho eco de su denuncia ante los Tribunales de justicia.

Nuestra prensa dedica sus primicias para los apaleados y para los enterradores de variados...

## LA SEMANA

La *Gaceta* del 22 de Mayo, publica los datos de la Asesoría general de seguros sobre los accidentes del trabajo, ocurridos en el primer trimestre del corriente año, y el total de las indemnizaciones satisfechas.

La cifra de accidentes ha sido de 8.054. De ellos han producido la muerte 64; incapacidad permanente absoluta, 7; incapacidad permanente relativa, 97, é incapacidad temporal, 7.668.

El total de las cantidades entregados por indemnizaciones asciende á 493.148,21 pesetas. Esta suma se distribuye del siguiente modo:

Accidentes que produjeron la muerte, 12.932,30 pesetas.

Accidentes que ocasionaron incapacidad permanente absoluta, 87.792,99 pesetas.

Accidentes que han tenido como consecuencia una incapacidad permanente relativa, 87.792,99 pesetas.

Accidentes que han hecho sufrir una incapacidad temporal, 284 276,34 pesetas

En este trabajo estadístico no consta accidente alguno profesional, relativo al ejercicio de la medicina, y, sin embargo, desde luego puedo asegurar que no han faltado compañeros fallecidos por notorio contagio de enfermedades infecciosas, contraídas en servicio de los Municipios, de las provincias ó del Estado.

Entre todos los accidentes del trabajo, ninguno más caracterizado de verdadero accidente de los llamados inevitables, sin participación de ineptitud ó imprudencia personales del víctima, que los muertos por contagio de enfermedades infecciosas en la prestación de los servicios médicos; ¿por qué tal omisión en esa ley filantrópica?

Tiene la palabra la Junta de Patronato de Médicos.

\*\*

El día 22, domingo último, en el Colegio de Farmacéuticos de Madrid se celebró la reunión de representantes de las Juntas de titulares de la provincia, presidida por D. Joaquín Ruiz Jiménez, con asistencia del secretario y los vocales de la Junta de Patronato, señores Fernández, Madariaga y Siboni.

El Sr. Ruiz Jiménez, en un buen discurso, expuso los propósitos de la Junta de Patronato, encaminados al mejoramiento y dignificación de la respetable clase farmacéutica.

Se procedió después á la elección de la Junta provincial; se designaron para los cargos de presidente, secretario y vocal, los Sres. D. Francisco Gil, de Alcalá; D. Alberto Igarza, de Carabanchel Bajo, y don Abelardo Montero, de Aranjuez, los que tomaron en el acto posesión de sus cargos, en cumplimiento de lo que preceptúa la circular de la Junta de Patronato, de 25 de Abril último.

La concurrencia no correspondió al acto de constitución de la Junta provincial de Farmacéuticos.

\*

Mi amigo é ilustrado compañero de Valdemoro, don Angel de Diego: En su nombre, y en representación de los médicos libres, ha dirigido en 16 de los corrientes una extensa y razonada exposición al señor ministro de la Gobernación y á la Junta de Patronato, instando en el suplicatorio:

1.º Que se respete á los médicos libres el derecho que siempre han tenido á ser médicos titulares;

2.º Que á fin de dar á los médicos libres una compensación de los derechos que pierden, se establezca, para el ingreso en el cuerpo de titulares, un turno de concursos de méritos y servicios para los médicos que se graduaron con fecha anterior.

Esta exposición, que no pudimos publicar en nuestra revista última por exceso de original, ha sido autorizada con numerosas adhesiones, sobre las que, según mi activo compañero, hay que sumar 66 de los médicos libres de Valencia, y muchas otras más que espera de Zaragoza y otras provincias.

En mi concepto, la resolución ha de ser en absoluto favorable, aunque no como se pide por mi compañero, porque en el centro gubernativo prepondera el buen criterio de que los derechos profesionales, para contratar con los municipios los servicios de beneficencia, no pueden mermarse ni menos perderse, y, con sólo respetarlos, no hay caso de compensación.

Como buena prueba de cuanto digo, ahí está lo que la Dirección de Administración central ha contes-



tado á las consultas hechas por la Junta de gobierno y Patronato al ministro de la Gobernación, solicitan algunas aclaraciones al artículo 71 de la Instrucción general de Sanidad:

Primera. Que no procede la renovación ni modificación de los actuales contratos, más que por consentimiento mutuo de los médicos y de los Municipios.

Segunda. Que al hacer las Corporaciones municipales y los facultativos nuevos contratos, por haber terminado el plazo fijado en los hoy vigentes, deberán formalizarlos conforme dispone el Reglamento de 14 de Junio de 1891 y el art. 91 de la Instrucción de Sanidad, conservando el derecho las dos partes de estipular cláusulas en que se consigne la reserva de pedir la rescisión del mismo por circunstancias especiales que estén en armonía con la índole del servicio.

Tercera. Que para crear la Administración central el Cuerpo de médicos titulares, con nombramientos que tengan carácter de inamovilidad, se necesita la intervención del Poder legislativo.

\*\*

La tercera aclaración ó conclusión de la Dirección de Administración Central, es el mejor mentís que yo puedo formular en protesta de esos pobres y serviles de espíritu que critican mi sinceridad y lealtad en pro de la clase, porque en mi anterior semana decía: «Lástima es que el Sr. Canalejas haya cometido el agravio de suponer, á nuestra clase, masa inconsciente...» Comentario que hice á su discurso inaugural de las sesiones de la Asamblea de médicos titulares, en protesta de todo su discurso en general, y en particular de la negación siguiente:

«No hay en la ley ni en ninguna parte nada que se oponga á las justas aspiraciones de los médicos, y que en el Derecho positivo no hay nada escrito en contra, aun cuando la burocracia crea que son funciones suyas, á pesar de que el Sr. Maura, con su indiscutible y gran talento, ha sabido delegar dichas funciones en organismos movibles y electivos, como son la Junta de Patronato.»

La burocracia, representada por el director de Administración central, contesta á esta arrogancia embaucadora:

Tercera. Que para crear la Administración central el Cuerpo de Médicos titulares, con nombramientos que tengan carácter de inamovilidad, se necesita la intervención del Poder legislativo.

¿Lo quieren más claro los entusiastas de Sr. Canalejas?

GIL BLAS.

## ¿Para qué sirve la nueva Instrucción general de Sanidad?

Entre los muchos defectos que esta moderna ley de Sanidad presenta para su cumplimiento, hoy hemos de ocuparnos solamente de uno que se manifiesta en el art. 83, referente al modo de nombrar los subdelegados de Medicina. Dicho artículo, textualmente preceptúa: «Los Subdelegados serán nombrados por el gobernador civil é inamovibles, salvas las separaciones por expedientes y con audiencia, á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, y en virtud de riguroso concurso, en que se tendrán en cuenta las si-

guientes condiciones, por el orden en que se enumeran: académico, catedrático, doctor, licenciado, cruz de Epidemias, publicaciones con informe oficial, cruz de Beneficencia, haber sido subdelegado con celo é inteligencia.

El defecto de redacción que presenta este artículo, revela que no debió confeccionarlo el Sr. Maura, entonces ministro de la Gobernación, pues hubiese separado los conceptos de *nombramiento* primero y de *separación* después, para mayor claridad de los encargados de cumplirle, Juntas de Sanidad y gobernadores, quienes, por lo general, no suelen ser Sénecas. Por lo demás, está claro cuanto el legislador, sea quien fuere, ordena en dicho artículo, si bien no faltan por esos gobiernos inteligencias un poquito obtusas que, ó no quieren, ó no saben entenderlo. Y en este caso, ¿para qué sirve la Instrucción general de Sanidad? volvemos á preguntar; pues para que alguna Junta de Sanidad y algún gobernador, no sabiendo leer bien, la apliquen según el leal saber y entender de algún cacique político local.

Como prueba de lo anteriormente expuesto, citaremos un caso práctico que, sin querer ofender ni aun molestar á las personas que en él intervinieron, creemos que pudieran muy bien acomodarse á lo antes expuesto.

Se trata de la subdelegación de Medicina de Salamanca, cuyo cargo venía desempeñándose, interinamente, desde hacía unos cuantos meses. Para proveerse en propiedad, fué anunciada la vacante en el *Boletín oficial* de la provincia, por el término de ocho días, y á esta convocatoria concurren tres doctores solamente, de los que uno es *catedrático* de la Facultad de Medicina, otro *auxiliar* numerario, y el tercero simplemente *auxiliar interino*, de la misma Facultad, mientras no sea provista en propiedad esta auxiliaría, ya anunciada hace bastante tiempo á oposición.

Antes de haber transcurrido los *ocho días hábiles* para la presentación de solicitudes, se reunió la Junta de Sanidad, presidida por el gobernador, proponiendo caprichosamente aquélla, y nombrando éste, acto seguido, al tercero de los solicitantes, quien reunía como condición para ser preferido, la *última* de las que deben tenerse en cuenta por el orden que establece la ley de un modo tan estricto y terminante.

Claro es que, los dos aspirantes postergados, han elevado su *recurso de alzada* ante el señor ministro de la Gobernación, pidiendo la revocación de ese nombramiento por absurdo é ilegal, remitiendo á la vez testimonios, con los cuales prueban hasta la evidencia que para Salamanca, siendo la primera condición exigida por la citada ley, la de *catedrático*, y habiendo solicitado la subdelegación un *catedrático*, á éste debió proponer la Junta y nombrar el gobernador, aun cuando le propusieran uno de los otros, si es que se habían de atener al *orden en que se enumeran* las condiciones por la ley en el transcrito artículo; todo lo demás sería no cumplirla.

No dudamos que el señor ministro resolverá con arreglo á justicia el expediente presentado por los recurrentes postergados. En este caso, esperamos poder contestar á la pregunta que encabeza estas líneas, que si es ley vigente la Instrucción general de Sanidad, servirá para ser cumplida; de otro modo, serviría para perturbar el ejercicio de las profesiones médico-farmacéuticas.



## Sección científica.

## REVISTA DE REVISTAS

ALCANCE DE LOS CONOCIMIENTOS ÚLTIMOS

Agua ferruginosa de bicarbonato de óxido de hierro.—  
Anaemorenin.—Arhorin.—Anestol.—Atopin (Aceite de).  
—Cerolina.—Picratol.—Solanum carolinense.

**Agua ferruginosa de bicarbonato de óxido de hierro.**—Esta sal, contenida en muchas aguas minerales, es de gran eficacia en terapéutica, pero tiene el defecto de ser muy poco estable y descomponerse muy rápidamente.

Fawoski, para evitar su descomposición, y para que los enfermos puedan usarla y absorberla en estado naciente, aconseja la siguiente prescripción: sulfato de hierro cristalizado y recién preparado, 2,5 gramos, que deben disolverse en agua hirviendo, 10 gramos, agregando inmediatamente jarabe simple, 100 gramos. La cantidad de sulfato y de agua hirviendo puede aumentarse al doble, 5 y 20 gramos respectivamente, en el mismo vehículo, para hacer la solución más enérgica.

Tanto la primera como la segunda solución, se dosifican á cucharaditas de las de café, una antes de cada comida del día, vertida en medio vaso de agua alcalina y muy cargada ó saturada de ácido carbónico, la de Burlada, Mondariz. Vals, núm. 9, etc.

**Anaemorenin.**—Nombre dado á un nuevo extracto de las cápsulas suprarrenales, para uso anestésico, en odontología, por el doctor Moeller, de Berlín.

**Arhorin.**—Producto adicional de la difenilamina y éster, de ácido benzoico timol, con alcohol etilo; con la combinación del éster con la difenilamina. Es un líquido aromático balsámico, de sabor refrigerante á la primera impresión y después un poco ardiente; su densidad es de 1,055, y su punto de ebullición 218° c.

Se prescribe contra la gonorrea, en cápsulas de 0,25 gramos, varias veces al día, con observación á sus efectos.

Procede del Instituto Químico de Berlín, y lo fabrica el doctor A. Horowitz.

**Anestol.**—Mezcla de cloroformo, de éter y de cloruro de etilo, en determinadas proporciones; hierve á los 37° c, á la temperatura de la sangre; parece ser un producto estable.

Se emplea igualmente que el cloroformo, y siempre conviene que preceda á su uso una inyección hipodérmica de cloruro mórfico, para prevenir los vómitos y evitar los casos mortales, que, aunque pocos, se han registrado. Meyer cita dos, sobre más de mil enfermos anestesiados con el anestol.

**Atopin (Aceite de).**—Es un aceite etéreo, de olor alcanforado, así nombrado por el profesor japonés Schimoyama, en razón de obtenerse en la isla Formosa, cuyos naturales la llaman *Schuyu*.

De su origen sólo se sabe que procede de una planta de la familia de las *Lauráceas*. Igualmente se desconocen sus efectos fisiológicos y aplicaciones terapéuticas.

**Cerolina.**—Substancia granosa que se aísla por medio del alcohol de la levadura de cerveza. Se la prescribe pura contra la forunculosis, como dicha levadura; pero sus efectos laxantes son mucho más acentuados. Se dosifica en píldoras, que contienen un deci-

gramo de una hasta tres, en distintas horas del día.

Esta substancia la producen Boehringer, etc. Sochene, de Mannheim, Alemania.

**Picratol (Trinitrofenolato argéntico).**—Contiene 30 por 100 de plata, y se emplea como sucedáneo de otras sales el mismo metal, en aplicaciones tóxicas.

**Solanum carolinense.**—Solanácea, cuyos principios activos son debidos á la *solanina*, *solanidina* y *ácido solánico*, que contiene por orden, de cantidad, el fruto, la raíz y las hojas; en los Estados Unidos se han estudiado y experimentado sus cualidades y sus efectos, resultando:

1) De gran valor, al parecer, mejor que los remedios conocidos, en la epilepsia idiopática, sin origen hereditario, y cuando la enfermedad ha principiado después de la infancia.

2) En segundo término, en la histero-epilepsia, de formas convulsivas marcadas; en el pequeño mal epiléptico no parece ser tan eficaz como en el gran mal.

3) En casos de epilepsia muy avanzada, de cualquier tipo, en que haya degeneración de la neurona cerebral, la droga obrará por cierto tiempo específicamente, mejor que los bromuros; pero, finalmente, se observará que, las sales de bromo, concluirán por atenuar más activamente los ataques.

4) Los estudios han demostrado que los depresores vegetales son más ventajosos que los minerales, de la misma acción, porque éstos destruyen los hemáties y rebajan la resistencia del individuo cuando la tonicidad constitucional debe ser favorecida como ideal del tratamiento.

5) Debe siempre esperarse, aun después de impregnadas las células nerviosas, la curación de la epilepsia, forzando las dosis y sosteniéndolas por períodos de meses, pues un año no es suficiente tiempo para garantizar la suspensión.

6) El extracto fluido es la forma ideal, en dosis crecientes, comenzando por 3 ó 4 g. y aumentando hasta el completo efecto constitucional (somnia y estupor).

7) Es decididamente preferible á los bromuros, en aquellos casos en que el bromuro no podría sostenerse, pues ni es tónico, ni altera las facultades mentales.

8) Se ha usado en la eclampsia brightica; en las hemorragias de la preñez y el parto, con ó sin convulsiones, en el tétanos, neurastenia, y en general en todos los estados convulsivos.

## TRASTORNOS TRÓFICOS Y CIRCULATORIOS DE LA PIEL COMO RESULTADO DE LAS INYECCIONES DE PARAFINA

Justo es, ya que tanto se habla y escribe en la actualidad en pro de las inyecciones de parafina como medio de prótesis y embellecimiento, que demos á conocer algunos de los inconvenientes, que bastan, por sí solos, para hacer la crítica de tal procedimiento.

El doctor Dionis du Sejour, profesor de la Escuela de Medicina de Clermont, publica en la *Gazette des Hôpitaux* la siguiente observación: Una muchacha, que por remediar la pequeñez y flacidez de sus senos, y animada por los anuncios de los periódicos y la *reclame* oral del procedimiento, se hizo practicar inyec-



ciones de parafina mezclada con vaselina (mezcla análoga á la de Gersuny).

La primera inyección, de tres á cuatro centímetros cúbicos, en el seno derecho, resultó tan dolorosa, que fué preciso suspender la operación aquel día. Semejante efecto fué atribuído á una quemadura causada por el insuficiente enfriamiento de la aguja.

Al dolor siguieron inmediatamente tumefacción y enrojecimiento de la mama y dolor en la axila, fenómenos que fueron calificados de linfagitis, y que desaparecieron sin dejar rastro alguno.

Tres semanas después se practicaron, sin dar lugar á ningún incidente, nuevas inyecciones en ambos senos, y la solidificación tuvo lugar inmediatamente sin la menor reacción.

Pero al cabo de quince días acusa la enferma un dolor intermitente en el lado derecho, dolor que bien pronto es seguido de un cambio de coloración de la piel, que se puso violácea, y del reblandecimiento y difusión de la materia inyectada.

Entonces fué cuando el autor vió por primera vez á la muchacha, observando que el seno perfectamente movable sobre los planos profundos, tenía en la casi totalidad de la periferia de la aureola una piel lisa y brillante, de coloración vinosa, que semejaba la que se observa en ciertas piernas varicosas. A la palpación el seno no era ni caliente ni duro, ni doloroso, pero se notaba en medio de los focos duros, producidos por la inyección, la presencia de otros blandos y casi fluctuantes. El examen de la axila correspondiente dió un resultado negativo en lo referente á dolor é infarto ganglionar.

La primera impresión, en vista de la historia de la enferma, fué creer que se trataba de fenómenos inflamatorios, y se instituyó como tratamiento la cura húmeda al bicarbonato de sosa. Este tratamiento, continuado durante ocho días, no produjo el menor alivio, y entonces se incindieron abiertamente los dos puntos que parecían más reblandecidos. De ambas incisiones escapóse un líquido semejante á la vaselina licuada y algo de serosidad, conteniendo globos de grasa en suspensión. La presión ejercida sobre las partes vecinas hacía salir partículas de parafina. En ningún momento se pudo apreciar indicio alguno de pus. Al cabo de un mes las heridas fueron reduciéndose, sin presentarse nunca la menor reacción inflamatoria.

En el mes de Enero no quedaba sino una pequeña fistula, pero los trastornos de la piel persistían. También en el lado izquierdo se presentaron algunos dolores y cambios de color, y se notó algo de fusión de la masa inyectada; pero no llegaron á ser tan notables estos fenómenos como en el lado derecho.

La persistencia de los fenómenos, á pesar del tratamiento y la ausencia de fenómenos inflamatorios, obligan á admitir la existencia de trastornos tróficos y circulatorios debidos á la introducción en el sistema sanguíneo de partículas de la substancia inyectada (1). Esta idea cuadra perfectamente con los fenómenos objetivos; y por otra parte, la penetración en los vasos de partículas de la masa inyectada y la formación de trombus han sido señaladas en los casos en que se ha empleado el método de Gersuny, y en esta enferma el método era casi idéntico.—V. M. C.—(*El Siglo Médico.*)

(1) No hace mucho tiempo hemos tenido un caso, víctima de esta clase de protesis, por esfacelo de la piel del dorso de la nariz, que después de mes y medio de supuración quedó más deformada. (LA R. DEL J. M. F.)

## REFLEXIONES

Téngovos de replicar,  
y de contrallarvos tengo,  
que no han pavor los honrados,  
ni los non culpados miedo.

Si finca muerta la honra  
á manos de los denuestos,  
menos mal será enfoscarme  
qu'el mal que me habe les tacho.

ROMANCERO.

La obra de fraternidad y emancipación, de vindicación y libertad, de justicia y de progreso, que persiguen los médicos rurales, es incompatible con toda clase de prejuicios é influencias del pasado, con todo interés estrecho y egoísta, con toda dominación é imposición: es obra fundamental de derecho, redentora, altruísta é igualitaria; es la cuestión social en una de sus múltiples manifestaciones, en uno de sus múltiples aspectos, que no puede intentar resolverse, ni se resolverá, con agresiones exteriores ni imposiciones internas, sino por los medios más humanos de la paz interna y el amor al prójimo.

Soy decidido partidario de los recursos heroicos y extremos, cuando la necesidad, pero sólo la necesidad, los exija; sin embargo, es preciso que antes de que la voluntad se ponga en ejercicio, encomendemos nuestros problemas á la meditación, porque de la defensa del derecho propio, si no se procede reflexivamente, con facilidad se pasa al ultraje del derecho ajeno, y sólo los hombres que saben ejercitar sus derechos y están capacitados para cumplir sus deberes, saben, como dice Iglesias, luchar revolucionariamente.

Los principios de razón y de justicia, y el principio de utilidad, elevado á la más alta categoría por los pensadores contemporáneos, exigen que, las esferas de las diversas acciones autonómicas, sean tangentes, pero no secantes; que el género contenga la especie, sin anularla: en la naturaleza humana se dan (Azcárate), un elemento individual y propio, otro común y social, y es preciso ponderar su valor, para que, marchando armónicamente unidos, desarrollen las futuras fórmulas del progreso, sin incurrir en soluciones parciales, que nos hagan caer, de un lado ó de otro, en la utopía individualista pura ó en la otra utopía del puro socialismo, destruyendo la propia naturaleza.

Reconozco que en la inmensa mayoría de los choques, surgidos entre médicos y pueblos, la razón y la justicia han estado de parte de los primeros, y tentado esto y de añadir que la proporción ha de sucederse invariablemente, mientras á los titulares no se los reconozca la independencia que se les debe; pero esto no autoriza á dejar ya sin análisis las cuestiones que se presenten, defendiendo sistemáticamente los actos de nuestros compañeros, por un estrecho y peligroso espíritu de cuerpo.

Así, yo soy socialista, sin sacrificar al individuo; soy revolucionario, cuando la revolución conduce á la realización del bien; soy, en fin, un titular más, que protesta contra las agresiones del egoísmo brutal de los pueblos ó del egoísmo soberbio de una clase que no mira de cara el progreso, sino en cuanto ve en él grabados sus particulares intereses. Y siendo socialista y revolucionario, no he de permitir que nadie me tache de servidor y cortesano de la política maurista, moretista ó monterista monárquicas de Cantalejo. Yo respeto esas manifestaciones de la vida local, porque en este punto no soy más que médico; pero como tal no



cedo, ni he cedido nunca, ni estoy dispuesto á ceder á las imposiciones de nadie. Del mismo modo tampoco estoy dispuesto á consentir que mi pluma se calle porque la interrumpen esas casi treinta voces, de los casi treinta asociados de Sepúlveda.

A la primera lectura se trasluce que el artículo «Hay que resignarse», se ha escrito rebuscando argumentos, sin otro propósito que el de aparentar un motivo donde se sabe, ó acaso se supo siempre, que no existía. Por poca perspicacia que se posea, demasiado se echa de ver que los articulistas guardan silencio sobre la extensión del célebre acuerdo de aislamiento y sobre el trámite de juzgar sin oírme, porque la culpa, sea comoquiera, hace su mella en las conciencias, por mucha que fuese su elasticidad. Si la Asociación de Sepúlveda no hubiese hecho este asunto cuestión incomprensible de amor propio, con gusto habría arrojado el fardo pesado de esta acusación, como arroja el de la defensa de la conducta del Sr. Grimau, para el que no han tenido los firmantes (ellos sabrán por qué) ni un concepto, ni sencillamente un adjetivo de elogio ó de disculpa. Digamos con el marqués de Santillana, en su doctrinal de Privados: «Fuy de la caridad y caridad me fuyó».

Del caso de Ateca, el hecho clínico de jurisprudencia que los articulistas invocan, no tengo conocimiento alguno, y, por consiguiente, ignoro las analogías que pueda tener con el de Cantalejo; y, por otra parte, los socios se cuidan muy bien de no establecerlas. Yo, en cambio, puedo ofrecerles otro caso clínico, jurisprudencial también, y que me es más conocido que el de Ateca: En los años de 1899 á 1902 tuve mi primer contrato en Villabuena (Zamora). En Noviembre de 1902 anunció su llegada un médico mal visto en Santa Clara de Avedillo; la Junta municipal, al saberlo, renovó conmigo el contrato por otros cuatro años más, é hizo constar, en acta, una protesta contra la intrusión de aquel compañero, otorgándome un voto de gracias por mi conducta y servicios.

A pesar de todo, el colega aquél se trasladó á Villabuena, y acudiendo al recurso de bajar el precio de las igualas, hizo algunas, aunque no muchas, y me restó la familia de su mujer. Incapaz de luchar científicamente en las consultas, no las admitió (!) y visitaba alguno de mis enfermos á escondidas y de noche, haciendo propaganda de cocina. Los mayores contribuyentes y autoridades, me ofrecieron abonar las igualas que se me restasen, y que mi sueldo no sufriría merma. Yo entonces estaba enfermo de dispepsia, y los disgustos la acentuaron. Me dirigí al *Boletín de la Revista de Medicina y Cirugía prácticas*, protestando de la conducta de aquel médico y solicitando la opinión de la prensa y de la Asociación de Titulares, protesta que se publicó en Marzo de 1903. De la prensa sólo habló EL JURADO; la Asociación de Titulares no dijo esta boca es mía.

En vista de que mi enfermedad aumentaba y de este silencio, decidí marcharme, y me marché, á sufrir de nuevo lo que diré otro día, y de lo cual el Sr. Almarza también tiene noticias, y á lo que hizo los mismos oídos de mercader. Y no era más que una opinión lo que se pedía.

Pero volvamos al cuento de Cantalejo: Dos son los argumentos principales que la Asociación expone en su favor y en contra mía, haciendo caso omiso de mis acusaciones, que son más extensas. El primero es que yo he desoído sus advertencias, que no quise informarme de la Junta de partido y que he desoído el consejo de condiscípulos y amigos cariñosos. Esto po-

dría tener algún valor, si fuera cierto, aunque no tanto como la Junta se figura, porque las advertencias y los consejos, y más cuando no se piden, son desatendibles si no están inspirados en los fines de la justicia. Pero, además, todo es incierto; los *Boletines* de la Asociación no los leo; ni los he leído nunca, cabalmente porque no se me envían, y mal he podido desobedecer ó desatender lo que desconozco. Leo la *Revista de Medicina y Cirugía prácticas*, la *Correspondencia Médica*, la *Gaceta Médica Catalana*, la *Revista de Sanidad civil* y EL JURADO MÉDICO-FARMACEÚTICO, y ni he visto ni existe en esas publicaciones tal advertencia. La que llegó á mis manos, antes de venir á Cantalejo, pero ya en Segovia, fué una carta del Sr. Pérez Prieto, en que se decía: «La titular de Cantalejo no se ha quitado á nadie; de consiguiente, la Junta de Médicos no puede ni debe poner veto alguno al que se nombra». Y, sin embargo, el Sr. Pérez Prieto firma el alegato «Hay que resignarse.»

Cierto que la Junta ni los socios me hicieron advertencia alguna en ese sentido; pero yo me dirigí á ella, celebrando una entrevista en Valdesimonte con los señores Para, Perdiguero y Cabello, donde se me refirieron algunas sabrosas historietas, que yo puedo contar, si estos señores quieren, y donde se me dijo que el Sr. Grimau y yo podríamos vivir bien en Cantalejo, con un arreglo mutuo del partido, etc., etcétera. También hablé con el Sr. Gilpérez, y no pensaba en que tal acuerdo pudiera tener realidad. Y sin embargo, los Sres. Para, Perdiguero, Cabello y Gilpérez firman la protesta del 28.

Los Sres. Blanco y García (D. Juan Antonio) me han escrito y he hablado con ellos, y en ningún caso han solicitado de mí lo que se afirma, como puedo demostrar, si ellos lo negaran. Y sin embargo, estos señores firman el articulito, aunque el Sr. Blanco es por delegación, y momentos antes de llegar á mis manos EL JURADO, no pensaba que podría venir allí su firma, lo que me hace suponer que han podido sorprenderle.

Igualmente se dice que no se ha querido contestar en la prensa local (quiere decir provincial), y lo firma el Sr. Sierra, sin duda porque ya se le ha olvidado una cogida que, según la opinión segoviana, tuvo en el *Diario de Avisos*.

El segundo argumento es el que el Sr. Grimau fué despojado de la titular en 1898, porque se declaró nulo, por el gobierno civil y en Gobernación, el nombramiento, hecho por la Junta municipal, sin los requisitos legales. No vemos nosotros el despojo ni la topinada, y menos sabiendo que el Sr. Grimau ha sido el único cacique, el único amo, y, como alcalde, el único dueño de las caciquerías de Cantalejo, desde Julio de 1899, y el yerro de 1898 hubiera podido enmendarse con sólo quererlo. No quiso enmendarse, ni quiso ser titular en Octubre de 1899, á la dimisión del señor Paniagua, no quiso ni lo uno ni lo otro en Octubre de 1900; al fallecimiento del Sr. Ocón, interino nombrado por el Sr. Grimau; no lo quiso tampoco en 1901, 1902 y 1903, en que la titular estuvo servida interinamente por el Sr. Para Díez, porque... á nosotros nada nos importa averiguar por qué no quiso. Pero es preciso advertir, bien claro, eso de los tres sucesores del Sr. Grimau, dos de ellos nombrados por el señor Grimau; y es también preciso hacer saber que, si en tiempo de los Sres. Paniagua y Ocón, no se había constituido la Asociación de Titulares, había Colegio, constituido por las mismas personas, y no creemos que los preceptos de la moral profesional cambien



con el nombre de las agrupaciones; y en la época del señor Para ya había Asociación, y ni el Colegio, ni la Junta de partido, sabemos que hayan llamado la atención de los Sres. Paniagua, Ocón y Para Díez, para que renuncien á la titular de Cantalejo, como testimonio de adhesión al Sr. Grimau, ni este señor ha pedido, como médico, lo contrario de lo que había hecho como alcalde.

Si la Junta de Sepúlveda hubiese aceptado la invitación que le hicieron «Varios vecinos de Cantalejo», ahora no cometería la falta de suponerme comprendido en los párrafos 13 y 15 (así, en los dos) del art. 17, yéndose á buscar sombras de atentados á la remota fecha de 1898, ahora que, hasta el derecho de prescripción, podríamos alegar, si tuviésemos humor para poner en solfa esta charada. Ni siquiera buen gusto revela eso de traer de nuevo á colación noticias desfiguradas, de cuando yo no las tenía del Sr. Grimau, ni de Cantalejo; así como los párrafos 13 y 15, después que yo mismo he demostrado en *El Adelantado de Segovia* la imposibilidad de tal aserto.

Aquí, para no volver sobre un asunto ya tratado, sobre que es evidente, he solamente de decir que la titular quedó vacante por dimisión del Sr. Para Díez, interino nombrado en Octubre de 1900, también sin los requisitos legales, y, por último, que no debe ser obra caciquil el hecho de que, de 565 familias, 400 se hayan resistido tres meses sin médico, haciendo suerte con los eliminados del Sr. Grimau, y hoy sean iguales mfs sin yo solicitarlo de ninguna manera, y á pesar de haber subido tres pesetas, sobre la del señor Grimau, el precio de la iguala.

Sólo me resta añadir que los señores citados en estos renglones, pueden y deben poner de acuerdo sus firmas con sus palabras; y á la Asociación de Sepúlveda, que no soy yo el que se dispone á marcharse al campo de nuestro adversario común, sino el señor Grimau, que, en sus afanes de medro político, creó un semanario cómico-burlesco, para subirse hoy á tribuna pública y definir, desde su diario, la doctrina democrática á su antojo.

Prosigo y proseguiré esta campaña en todas las prensas, hasta caer vencido ó levantarme vindicado, sin miedo á nada ni á nadie, pero sin desertar del puesto de honor que el deber me señala en la vanguardia de los defensores de nuestros ideales. Camino sin odio ni rencores, y ninguno siento hacia la Asociación, ni hacia el propio Sr. Grimau; pero también sin pena. Soy natural y filosóficamente inclinado al perdón, y desde este humilde retiro le pido para esos pobres pecadores, que no se han arrepentido todavía, sin duda porque han tomado en serio aquel adagio que dice: «Con la Justicia y con la Inquisición, chitón».

D. MARTÍN HURTADO.

Cantalejo 8 de Mayo de 1904.

NOTA. Escrito lo que antecede, llega á mis manos EL JURADO del 7, con la noticia de los dos anónimos recibidos por el Sr. Valdivieso. Suplico á esos dos señores, al adversario y al amigo, que den las firmas, ó de lo contrario habrá de ser desechada su opinión en este pleito, y ellos tachados de cobardes públicamente. Lo primero que hace falta para juzgar bien ó mal del prójimo, es la cédula; conque, señor anónimo, ¿y la cédula personal? Vale.

HURTADO.

## CONSULTA ACORDADA POR EL CONSEJO DE ESTADO

sobre las modificaciones introducidas en la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio de 1903.

(Continuación.)

Por consiguiente, ni cabe determinar penalidad que exceda de los límites en éste establecidos, ni es posible definir delitos, ni someter su conocimiento á otras entidades ó funcionarios que no sean del orden judicial; debiendo desaparecer, en su virtud, de los artículos 64 y 66 de la Instrucción la pena de suspensión en el ejercicio de las profesiones médicas, que en el primero se consigna, y la clausura de las oficinas de Farmacia para que el último autoriza.

Asimismo, debe reducirse á tres kilómetros los diez que se señalan en el art. 69, como necesarios para autorizar el uso de botiquines, toda vez que la distancia que la Instrucción fija resulta excesiva en demasía, teniendo en cuenta la dificultad de comunicaciones que existe en la mayor parte de los pueblos.

Respecto á los subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, de que se ocupa el apartado II del capítulo dedicado á la organización de las profesiones sanitarias libres, nada tiene que oponer el Consejo, y únicamente estima preciso se reserve al gobernador la facultad que el art. 84 concede á las Juntas provinciales para el nombramiento de subdelegados interinos, por no ser esta función propia de dicha Corporación, dado el carácter que, según queda indicado anteriormente, deben tener los expresados organismos; y en cuanto al apartado III del referido capítulo, que á los Colegios y Jurados profesionales se refiere, tampoco tiene que hacer otras observaciones que la de indicar la conveniencia de aplicar á los veterinarios las prescripciones consignadas para los médicos y farmacéuticos, autorizándoles para colegiarse y constituir Jurados, y la de restringir las facultades de éstos en forma que no invadan las atribuciones propias de los Tribunales, ni puedan imponer penas ni correcciones que sólo á éstos corresponden, guardando así el debido respeto que merecen los distintos órdenes de nuestra Administración.

Y llega en esto el Consejo, en el examen que de la Instrucción viene haciendo, á uno de los extremos de la misma, que ha dado lugar á las más enconadas controversias y enérgicas protestas por parte, no ya de la numerosa y respetable clase á que afecta, sino de las Corporaciones municipales y de la misma prensa profesional, y se comprenderá que la cuestión haya sido tan debatida y haya llegado á apasionar los ánimos de tal suerte con decir tan sólo se refiere á la organización que debe darse al cuerpo de Facultativos titulares.

Mucho se ha modificado en este punto por el ministerio el texto de la Instrucción publicada, y en el proyecto que se ha remitido á este Consejo y que sirve de base á la presente consulta, se han tenido en cuenta bastantes de las observaciones en contra de aquella formuladas; mas, aun así, hay que reconocer que cuanto se refiere al servicio médico municipal exige una revisión más amplia y está necesitado de una más radical reforma, que respetando los derechos de todos, resulte en consonancia con las vigentes prescripciones legales.

Muy de desear sería que la organización del expre-





sado servicio se ajustase á bases distintas de las hoy existentes, y que cuerpo tan digno de atención y respeto como es el de Médicos titulares, alcanzase todas las garantías y consideraciones que debe tener por su naturaleza é importancia; pero preciso es tener que consignar que mientras subsistan las facultades que los Municipios tienen, y mientras una ley no venga á reformar fundamentalmente dichas atribuciones, no cabe restringir la libertad omnímoda que los Ayuntamientos gozan para elegir á voluntad los facultativos con quienes contratan los servicios médico municipales, ni imponer trabas y restricciones al ejercicio del derecho que su ley orgánica le confiere para nombrar y separar á los funcionarios que de ellos dependen.

## NOTICIAS

Se nos han remitido las siguientes publicaciones: *Estudios elementales de higiene industrial. Directorio de los patronos en la Higienización de las industrias*, por el doctor D. Enrique Salcedo Ginestal, individuo correspondiente de las Reales Academias de Medicina de Madrid, Barcelona y Valencia. (Véase el anuncio).—*Primer consultorio de niños de pecho, en Madrid*. Memoria descriptiva de esta institución, organización, reglamentación, material, personal, servicios, etc.; texto ilustrado con grabados y fotograbados, por D. Rafael Ulecia y Cardona (dos ejemplares).

Agradecemos la atención de los señores remitentes.

Según un telegrama de San Petersburgo del día 24, procedente del *Rousskoieslow*, se ha desarrollado el cólera morbo en el ejército japonés que opera entre el Yalú y Feng-Hoang-Cheng, causando un centenar de defunciones diariamente.

La noticia no necesita timbre de alarma, y se la dedicamos al Inspector general de Sanidad Interior, D. Eloy Bejarano.

La transmisión de la epidemia á la tropa rusa, es lo más probable, y muy posible su transporte á Europa.

Con toda sinceridad agradecemos, en nombre de nuestro director, la noble satisfacción que expresa en su *Boletín la Revista de Medicina y Cirugía prácticas*, por la muy justa y vindicatoria resolución, de remate, de la vía gubernativa, á favor de la nulidad de la cesantía de nuestro director, en el cargo de médico numerario de Beneficencia municipal de la villa y corte, decretada por la Diputación provincial de Madrid.

Y este acto espontáneo, es tanto más de agradecer, por cuanto otros colegas, no en este, sino en asuntos de mayor cuantía profesional, en los conceptos médico y periodístico, se han hecho los sordos á los lamentos de un compañero médico.

Ninguno de los colegas aludidos, se ha hecho eco de la desgracia sufrida por el titular de Navalmorales, D. Enrique Lafuente, ni menos del proceso que dicha denuncia le ha ocasionado.

Respecto á nuestra recogida, nada nos extraña; el sistema del vacío es el arma que se esgrime contra EL JURADO.

Esto no obsta para que sigamos la conducta que nos impone el decoro de la clase.

La Junta de patronato de titulares farmacéuticos, bajo la presidencia del Sr. Ruiz Jiménez, celebró sesión el

día 24. Se leyeron telegramas y comunicaciones relativas á la constitución de las Juntas provinciales, efectuada el día 22; se tomaron acuerdos, entre los que merecen especial mención los de dirigir otra circular á los subdelegados y titulares que aún no han cumplimentado la de 25 de Abril; ampliar el plazo concedido á las Juntas provinciales para el envío de actas, estados y cuotas; empezar á dirigirse á los Ayuntamientos que, contraviniendo las leyes de Beneficencia y Sanidad, no tienen titulares de farmacia, para que anuncien sus vacantes y las provean, y al propio tiempo á los gobernadores para que cuiden de hacerles consignar en los presupuestos las cantidades necesarias para la dotación de las mismas; someter á una ponencia la situación en que á la organización del cuerpo de titulares deban quedar las viudas de farmacéutico que suministran medicamentos á la Beneficencia, dirigir una comunicación á los gobernadores interesándoles la publicación en los *Boletines oficiales*, de todos los documentos y circulares emanados de esta Junta que se inserten en la *Gaceta* oficial, y la interpretación que á juicio de la Junta debe darse á la segunda parte del artículo 108 de la Instrucción general de Sanidad.

También se despacharon varios expedientes, siendo de notar, en la mayoría de ellos, el incumplimiento de la Instrucción, por parte de las autoridades, y especialmente la falta de pago de los haberes devengados por los titulares, anuncio y provisión de vacantes, etc.

Este constante incumplimiento de la Instrucción, es la natural consecuencia de que no se inspiró en la legislación vigente, mal de origen que la anula en sus efectos legales.

Las autoridades locales, en estos conceptos, cumpliendo la ley municipal, anulan la Instrucción general de Sanidad pública.

El doctor Muñoz, secretario de la Junta de Patronato de Médicos titulares, da la voz de alarma en el *Heraldo de Madrid* del 25, contra el dictamen de la Dirección de Administración central, que publicamos en la *semana*, relativo á la interpretación del art. 91 de la Instrucción de Sanidad, y anuncia que dicha Junta se reunirá á las cinco de la tarde del 26.

«Tanta gravedad envuelve el dictamen, dice el doctor Muñoz, que yo me permito todavía dudar que se conforme con él el señor ministro de la Gobernación, pues por respetable que sea, y para mí lo es mucho, la opinión del señor director general de Administración, encuéntrase en evidente y clara contradicción con el preámbulo del Real decreto de 12 de Enero de 1904, suscripto por el Sr. Sánchez Guerra, y echaría por tierra la obra, tan aplaudida y elogiada, del Sr. Maura.»

«Y no parece lógico que el jefe del Gobierno y el ministro de la Gobernación, después de haber estimulado con reformas unánimemente aplaudidas á una clase tan respetable, estén dispuestos á borrar de un golpe su labor legislativa, precisamente en los momentos en que más satisfechos se mostraban de ella y en que han recibido más pruebas de consideración y gratitud de los médicos titulares.»

El dictamen de la Administración central, está inspirado en la legislación vigente, que se opone á la efectividad legal del citado art. 91 sobre contratos de Municipios y titulares; y de aquí que, dicho centro, informe que, para su cumplimiento es precisa la intervención del Poder legislativo, para que éste anule la parte de la actual legislación que se opone á que sea efectivo el citado artículo, contrario á la Constitución del Estado, á la Ley municipal, á nuestro Derecho administrativo, etc., etc.

Recomendamos á nuestros compañeros que lean el anuncio de la reputada fabricación de *Productos farmacéuticos* de D. Antonio Serra, de Reus.

Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés Martín.  
Plaza de San Javier, 6.—Teléfono núm. 1221.